



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*

“LEY DE COMPETITIVIDAD 25413 y sus modificatorias- Modificación de su Artículo 3°”

Artículo 1°. - Modificase, a partir del 01 de enero de 2024, el artículo 3° de la ley 25.413 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- *El producido del impuesto establecido en la presente ley, se destinará:*

- a) *EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al Fondo de Emergencia Pública que administrará el Poder Ejecutivo nacional con destino a la preservación del crédito público y a la recuperación de la competitividad de la economía otorgándole preferencia a la actividad de las pequeñas y medianas empresas.*
- b) *EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) se distribuirá de conformidad al régimen establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificatorias.*

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel Alfredo Vancsik

Diputado Nacional

Carlos Alberto Fernández

Diputado Nacional

Yamila Lisette Ruiz

Diputado Nacional

Pedro Alberto Arrúa

Diputado Nacional

Fundamentos:

Sr.. Presidente:

El Gobierno Nacional inició a pedido de los gobernadores, un proceso de dialogo para dar solución a cuestiones de distribución de recursos federales.

La Constitución Nacional en su artículo 75 establece que las contribuciones establecidas por el Congreso de la Nación son coparticipables, con excepción de las asignaciones específicas por tiempo y fin determinado.

Paralelamente, la ley de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 23.548 y modificatorias, establecen que la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones previstas por la ley.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado fehacientemente en mantener la integralidad de la masa de coparticipación sin detracciones ni compensaciones.

Ahora bien, como consecuencia del Decreto N° 473/2023 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso modificaciones en el impuesto a las ganancias para que dejen de pagar el tributo las trabajadoras y los trabajadores con sueldos mensuales brutos menores al equivalente a 15 salarios mínimos, vitales y móviles vigentes a octubre de 2023.

Es así que a partir de la publicación en Boletín Oficial el 06 de octubre del 2023, de la Ley 27.725, comienza la vigencia de la modificación del Impuesto

a las Ganancias a partir del ejercicio fiscal 2024 y siguientes, texto ordenado en 2019 y sus modificatorias, por el cual el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación establecieron la suba definitiva y permanente del mínimo no imponible para empleados, jubilados y pensionados que deberán tributar únicamente cuando su salario bruto mensual sea superior a 15 salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM) vigentes al momento de la determinación del impuesto.

El costo fiscal de la medida para el ejercicio 2024, de suba del mínimo no imponible, estimada por la Oficina de Presupuesto del Congreso, ronda en 0,83% del PIB, representando una caída de recursos en \$2.927 billones. Esta medida le significa a las provincias resignar recursos por el equivalente a 0,48% del PIB. El impacto representaría el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios vigente (Ley 25.4132 y modificatorias).

La caída de recursos generada como Impacto de las medidas fiscales mencionadas, repercute negativamente en las cuentas fiscales de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sumado a la situación coyuntural que se encuentra atravesando la economía argentina.

En atención a dicho escenario y teniendo en cuenta que desde una perspectiva fiscal, el federalismo argentino requiere de acuerdos conjuntos para generar las condiciones de desarrollo en el marco de las autonomías provinciales orientadas al crecimiento económico, es necesario compensar, la disminución de recursos necesarios para el sostenimiento de las cuentas públicas.

Por ello, los gobernadores de provincias el pasado 29 de noviembre del 2023, reunidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han acordado impulsar una Ley para desafectar el 50% del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios del Artículo 3° de la ley 25.413 y sus modificatorias, idea en la cual se inspira el presente proyecto de ley.

Por los fundamentos vertidos ut-supra solicito a los diputados y las diputadas que me acompañen en el presente proyecto

Daniel Alfredo Vancsik

Diputado Nacional

Carlos Alberto Fernández

Diputado Nacional

Yamila Lisette Ruiz

Diputado Nacional

Pedro Alberto Arrúa

Diputado Nacional